

Anexo N° 1

COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ÁREA VIRTUAL MÓVIL Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A FACILITAR SU IMPLEMENTACIÓN

(Publicado en el diario Oficial El Peruano el 02 de agosto de 2008)

Comentarios Recibidos:

América Móvil Perú S.A.C., mediante carta DMR/CE/N° 528/08, remitida el 18.08.2008.

Americatel Perú S.A., mediante correo electrónico y carta N° c.265-2008-GAR remitidos el 18.08.2008.

Nextel del Perú S.A., mediante carta CGR-1299/08 de fecha 18.08.2008.

OSIPTEL, mediante correo electrónico y carta N° C.443-GG.GPR/2008, remitido por fax el 18.08.2008.

SITEL, mediante correo electrónico recibido el 18.08.2008.

Telmex Perú S.A., mediante correo electrónico de fecha 18.08.2008 y carta N° C.597-DJR/2008, remitida el 19.08.2008.

Telefónica Móviles, mediante carta TM-925-A-739-08 de fecha 19.08.2008.

Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta N° DR-236-C-219/CM-08 de fecha 18.08.2008.

PROYECTO DE NORMA	
<p>Artículo 1°.- Vigencia del Área Virtual Móvil Disponer que el Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 10 de enero de 2009, de acuerdo al cronograma que se aprueba como Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente Resolución.</p>	
COMENTARIOS RECIBIDOS	POSICIÓN DGRAIC
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ ARTICULO 1°.- Vigencia del Área Virtual Móvil. De acuerdo a lo sustentado por nuestra representada a vuestro Despacho, además de haberse planteado un plazo inviable, en medio de todo un proceso de preparativos para la implementación de la portabilidad numérica y de estar de por medio el mes de diciembre (mes de particular significancia en términos de intensificación de operaciones técnicas, comerciales, administrativas, etc.) dados todos los preparativos, modificaciones, adquisiciones y complejos trabajos que se requiere efectuar para la eventual implementación del Área Virtual, se necesita, cuando menos, de un plazo de ocho (8) meses adicionales a los contemplados en el proyecto (es decir, cuando menos, hasta fines del mes de agosto de 2009). Asimismo, dicho plazo debe ser necesariamente condicionado y computado una vez que el OSIPTEL defina las condiciones tarifarias y de interconexión que regirán la implementación del Área Virtual Móvil (con las reservas de la gravedad que supondrá forzar a adoptar determinado nivel de precios, conforme se ha explicitado en el párrafo anterior de la presente carta), debido a que sin estas definiciones básicas a nivel tarifario y de interconexión, las empresas operadoras no podrán realizar ningún trabajo de adecuación en sus sistemas o efectuar las coordinaciones con las demás empresas operadoras a efectos de efectuar la implementación. No obstante lo mencionado, el Proyecto ha considerado únicamente un plazo cinco (5) meses los cuales resultan insuficientes y totalmente inviable, tal como se ha manifestado anteriormente. Dicho sea de paso, dada la fecha de publicación del Proyecto, no se toma en cuenta la peculiar que se tomaría en cuenta el mes de agosto como el mes uno (1) del cronograma de implementación. En efecto, tal y como hemos expresado con mucha preocupación a su Despacho que cuando menos se requiere un <u>plazo mínimo de aproximadamente 8 meses</u> (los que deben ser computados desde la fecha de su definición cierta, mediante la emisión de la norma respectiva) para poder e implementar eficientemente el esquema que finalmente se adopte de Área Virtual Móvil, en la medida en que sólo desde esa fecha es que se conocerán realmente sus alcances, todo ello claro esta, una vez que el regulador haya definido las condiciones tarifarias y de interconexión que regirán la implementación del Área Virtual.</p>	<p>En relación a los comentarios recibidos, cabe recordar que el MTC, a fin de evaluar el eventual impacto que se generaría en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, con la implementación del Área Virtual Móvil, se cursaron los Oficios N°s 110-2007-MTC/26, 443-2008-MTC/26 y 323-2008-MTC/03 al Organismo Regulador, pero que, dado el tiempo transcurrido sin haber recibido respuesta y atendiendo a la necesidad de seguir adoptando medidas que procuren mayores beneficios a los usuarios, se publicó para comentarios el proyecto de norma referido a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.</p> <p>En virtud de los comentarios recibidos tanto por parte del Organismo Regulador, así como de las empresas operadoras, se recomienda seguir</p>

Como no escapará a su buen entender, las adecuaciones técnicas e informáticas para implementar un nuevo esquema de numeración requieren de una programación y preparación anticipada, de modo tal que, una vez conocida la decisión definitiva que apruebe el MTC, se realicen todas las consultas con los proveedores, las evaluaciones sobre las mejores alternativas, las formulación de solicitudes, cotizaciones para la adquisición del equipamiento o aplicaciones requeridas, ordenes de compra y coordinaciones con los respectivos proveedores, así como la posterior realización de todo un conjunto complejo de procedimientos y labores internas y trabajos técnicos cuyo desarrollo -por las características de nuestro equipamiento-, toma, como mínimo, el plazo antes indicado, ello sin considerar la planificación y ejecución de la debida difusión al público del nuevo esquema a fin de no afectar la progresión de las comunicaciones locales y de Larga Distancia Internacional principalmente y evitar pérdidas considerables de tráfico, que repercuten finalmente en los ingresos previstos por nuestra empresa operadora.

En ese sentido resulta necesario e indispensable que dicho plazo se incremente, conforme a lo solicitado -dependiendo cuando se apruebe la norma y estén definidas los aspectos tarifarios y de interconexión por el OSIPTEL-, tomando en cuenta que dentro de este cronograma de implementación, se interpone el mes de diciembre que, como es de nuestro conocimiento, implica una muy importante dedicación de esfuerzos y recursos para atender las campañas navideñas por los elevados tráficos por fin de año, así como trabajos o actualizaciones previas y mejoras tecnológicas que usualmente se hacen en las redes y plataformas para enfrentar dichos meses.

Además, en la línea de lo anterior, resulta importante considerar que, de acuerdo a lo que se plantea en el Anexo 1^o relativo al cronograma de implementación, se propone que en el mes cuatro (4) se inicie el Plan de Información al Público, tanto por parte del MTC como por parte de las empresas concesionarias del servicio público móvil. Ello implicaría que prácticamente en simultaneo con la campaña navideña -fechas en las cuales se produce un incremento sustancial de las altas y por consiguiente el aumento considerable de usuarios-, se desarrolle un plan de comunicación que puede llevar a confusión a los usuarios con un cambio del número móvil que recientemente acaba de adquirir, lo cual como es propio, resulta contraproducente para la industria.

En ese sentido, en la línea de lo anterior, y como sabemos que su Despacho sabrá comprender, a efectos de la implementación del Área Virtual se requiere de, cuando menos, ocho (8) meses posteriores a dichas fechas de diciembre, a fin de poder implementar adecuada y ordenadamente el nuevo esquema de Área Virtual, con una adecuado y programado plan de difusión sin afectación mayor o confusión a los usuarios, y evidentemente tratando de aminorar el impacto económico que dichos cambios genera a las empresas operadoras.

En función de lo anterior, le expresamos formalmente nuestra profunda preocupación por los plazos considerados en la propuesta antes descrita y solicitamos al MTC respetuosamente se sirva atender la relevancia de los argumentos expuestos.

AMERICATEL PERÚ

La entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, comprendiendo en sus alcances el escenario de llamadas fijo-móvil (LD), requiere de un análisis exhaustivo de los beneficios y de las consecuencias de su implementación, sobretodo tomando en cuenta las actuales condiciones de los mercados de telefonía móvil y de larga distancia.

En tal sentido, si bien el Plan Técnico Fundamental de Numeración faculta al MTC a fijar la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, sería importante contar con la opinión del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, a través de un informe que analice las condiciones de competencia en los potenciales mercados afectados³, para que en base a ello se determinen las medidas que deberían implementarse previo a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.⁴

Es el caso, por ejemplo, de la eliminación del sistema tarifario “El que Llama Paga” y de la implementación del sistema “Llamada por llamada” desde la red móvil y teléfonos públicos. Esta última medida fue incluida acertadamente en los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, que aprobó el MTC en febrero de 2007, y cuya implementación contribuiría a crear mejores condiciones de competencia en el mercado, ante la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

adoptando acciones “graduales” conducentes a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil. Ello, a fin de:

- i. proveer al mercado de la predictibilidad necesaria antes de la implementación de esta medida de política;
- ii. compatibilizar los procesos de adecuación de redes que conllevará la portabilidad numérica y la obligación de brindar a los usuarios, un procedimiento simplificado de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y,
- iii. permitir la implementación por parte del Regulador, de las políticas de competencia en los servicios de larga distancia desde los móviles, dispuestas en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

En tal sentido, se ha considerado pertinente en una primera fase, establecer la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y posteriormente en una segunda fase, determinar la fecha de entrada en vigencia del AVM; para lo cual, se requerirá la opinión oportuna del Organismo Regulador.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

³ Sería importante que el Informe sea puesto a conocimiento público, conjuntamente con la Exposición de Motivos de la norma propuesta.

⁴ Un ejemplo interesante constituye el proceso de desregulación tarifaria dispuesto por el MTC en los citados Lineamientos, donde se condicionó la desregulación al proceso de eliminación de la preselección por defecto y el análisis posterior de las condiciones de competencia. Así, en la práctica, el proceso de desregulación tarifaria se ha implementado siguiendo etapas, que van desde la eliminación de la preselección por defecto, el análisis del mercado, hasta la determinación del segmento de mercado al cual se aplicó la desregulación, precisamente en base al análisis realizado por OSIPTEL. Una secuencia similar podría ser aplicada en este caso para determinar si es conveniente incluir el escenario fijo-móvil en los alcances del Área Móvil Virtual, más aún cuando la propuesta dispone que el Área Virtual Móvil propiamente dicha entrará en vigencia en enero de 2010.

NEXTEL DEL PERÚ

Se dispone que el Área Virtual Móvil entrará en vigencia el sábado 10 de enero de 2009.

Sin embargo, la disposición complementaria del Proyecto señala que la numeración del servicio público móvil será no geográfica a partir del 1 de enero de 2010.

Dado que a nuestro entender el concepto de Área Virtual Móvil incluye también la característica de numeración no geográfica, con el objeto de no generar confusión sugerimos que precise que el 10 de enero de 2009 se iniciará la implementación del Área Virtual Móvil, la misma que involucra las siguientes dos etapas:

- (I) la primera etapa que involucra la modificación de los procedimientos de marcación a la red del servicio público móvil; y
- (II) la segunda etapa que involucra la asignación de la numeración móvil a nivel nacional y la modificación de los procedimientos de marcación desde la red del servicio público móvil a la red de telefonía fija.

TELEFÓNICA DEL PERÚ

Para definir el plazo que tomará a nuestra empresa tener listas las centrales y sistemas para que se encuentre implementada el área virtual móvil, se requiere que OSIPTEL defina previamente todas las condiciones tarifarias y de interconexión, que resultan ser el insumo necesario para preparar las especificaciones técnicas que se enviarán a nuestros proveedores para las cotizaciones respectivas.

Este es un derecho con el que cuenta nuestra empresa y que se encuentra contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, como parte de los principios que debe regir la actuación de toda autoridad administrativa:

"Principio de predictibilidad.- la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable, sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá" (el subrayado es nuestro)

De manera independiente a lo anterior, hemos llevado a cabo trabajos de alto impacto así como evaluaciones preliminares, que han dado como resultado que el plazo aproximado de implementación del Área Virtual Móvil en la red fija será no menor a 8 meses a partir de la aprobación de las condiciones tarifarias de interconexión por parte de OSIPTEL; considerando este hecho, cualquier plazo que en la práctica sea imposible de cumplir, causará perjuicios e incluso podrá llegar a afectar otros procesos y hacer que el área virtual móvil no funcione en la práctica.

No se debe perder de vista que la implementación del área virtual móvil requerirá trabajar en aspectos de red, sistemas, capacitación en atención al cliente, pruebas internas y externas, entre otros.

TELEFÓNICA MÓVILES

Consideramos conveniente indicar, que de implementarse el área virtual móvil, la fecha en la que debería entrar en vigencia dicho dispositivo debe ser la misma fecha en la que entraría la portabilidad numérica por las razones que pasamos a exponer a continuación:

- 1) Por el principio de eficiencia y efectividad que debe guiar la actuación de la administración pública. El actual proyecto conlleva a impactos recurrentes en el cliente y en los operadores considerando que ya el 5 de abril del presente año se ha efectuado un importante trabajo en redes a nivel de numeración. El planteamiento de una nueva modificación en la numeración para el 10 de enero de 2009 significará que los clientes y los operadores se vean nuevamente impactados tanto el 10 de enero de 2009 (Nueva modificación en la marcación) así como el 1 de enero de 2010 con la entrada en vigencia de la portabilidad numérica. El establecimiento de una fecha única para la entrada en vigencia de la portabilidad y el área virtual móvil generará mayores eficiencias, al realizarse una sola inversión y un solo trabajo en las redes de las empresas, lo cual reducirá el impacto en los clientes en los operadores.
- 2) El cronograma sugerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el presente proyecto resulta muy reducido, considerando que la referida implementación conlleva modificaciones a nivel de redes y sistemas. El proceso de implementación del área virtual

Nos remitimos a los comentarios realizados.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

<p>móvil requiere de la realización de una serie de actividades, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso de adquisición de equipamiento. Cabe destacar que los presupuestos de las empresas son definidos con una anticipación de un año, con lo cual, disponer la implementación de una modificación tan relevante en las redes y sistemas de la empresa sin la debida anticipación reduce la predictibilidad necesaria en el mercado e impacta financieramente a la empresa. • Proceso de modificaciones en toda la red. (8 meses aproximadamente). • Pruebas internas. (Mínimo 2 meses) • Pruebas externas. (Mínimo 2 meses) <p>De considerarse nuestra propuesta es importante considerar que la entrada en vigencia del área virtual, conjuntamente con la portabilidad numérica no debería de ser un día festivo como es el 1ero de enero, dado que los riesgos normales en caso de presentarse algún inconveniente tendrían un mayor efecto en el cliente en esa fecha.</p> <p>TELMEX PERÚ Sin comentarios</p>	
<p>Artículo 2°.- Medidas para facilitar la implementación del Área Virtual Móvil En virtud del artículo precedente, las empresas concesionarias del servicio público móvil, brindarán a los usuarios, la marcación directa del número (significativo) móvil, en el escenario de comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil.</p> <p>Asimismo, se dispone la marcación única desde la red de telefonía fija a la red del servicio público móvil en cualquier área de numeración, sea de ámbito local o de larga distancia nacional.</p>	
<p>AMÉRICA MÓVIL PERU ARTICULO 2°.- Medidas para facilitar la implementación del Área Virtual Móvil. En primer lugar se debe tener en cuenta que la propuesta contenida en el Proyecto implicará asumir <u>muy importantes costos</u> que tienen impacto en las finanzas de la empresa con lo que ello conllevaría respecto de posibles impactos en inversiones destinadas más bien al incremento de la penetración y cobertura del servicio móvil en el país. No obstante lo anterior, asumiendo nuestra representada la línea de la propuesta contenida en el Proyecto, formulamos un comentario y llamamos la atención sobre la implicancia del cambio y su efecto directo sobre las tarifas de Larga Distancia Nacional y de los cargos de interconexión respectivos, más aún cuando no se conoce en forma simultánea los cambios que considerará el Regulador -siendo más preocupante aún que no se conoce fecha cierta para su emisión- y cuya implicancia se deriva sobre las adecuaciones tanto comerciales como técnicas que se requerirán para su cumplimiento. En este escenario, el usuario no podrá identificar si se trata de una llamada Larga Distancia Nacional, como actualmente lo puede identificar con el código de área (TC), ya que con la creación del Área Virtual Móvil no se marcará ni el prefijo de Larga Distancia Nacional (cero "0") ni código de área (TC), lo que creará incertidumbre y desinformación hacia el abonado, generando además graves perjuicios a las empresas operadoras. Esto en la práctica, entendemos, es una medida directa que pretende eliminar el cobro de la Larga Distancia Nacional, lo que, como hemos manifestado anteriormente al MTC, perjudicaría gravemente los ingresos de las empresas operadoras y modifica los sistemas de enrutamiento, encaminamiento e interconexión actuales entre las empresas operadoras. Cabe mencionar que esto, no hace más que <u>trasladarle directamente el costo de la Larga Distancia Nacional a las empresas operadoras</u>, siendo además, que en esta grave circunstancia, tanto el regulador como el MTC, indicarán que la eliminación de la tarifa de la Larga Distancia Nacional será potestad del operador, obligando de esta forma indirecta a que los operadores puedan cobrar de manera transparente dichas tarifas lo cual, reiteramos no forma parte de una decisión del MTC. En ese sentido, estimamos necesario que se haga la respectiva aclaración y modificación del texto en la parte pertinente.</p>	<p>En relación al comentario de AMOV, debemos aclarar que el Área Virtual Móvil es una medida de política establecida desde el 2 de setiembre de 2002, con la aprobación de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración; estando pendiente únicamente la determinación por parte de la administración, de su fecha efectiva de entrada en vigencia.</p> <p>De otro lado, técnicamente su implementación conlleva en forma implícita que las comunicaciones hacia las redes móviles de cualquier ámbito geográfico sea terminada en una sola área VIRTUAL, siendo innecesario las marcaciones de prefijo de larga distancia nacional y el código departamental.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de los beneficios que su implementación generarían en los usuarios, se ha considerado conveniente, - conforme lo expuesto en los comentarios realizados al Artículo 1°-, establecer en una</p>

AMERICATEL PERÚ

La entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, comprendiendo en sus alcances el escenario de llamadas fijo-móvil (LD), requiere de un análisis exhaustivo de los beneficios y de las consecuencias de su implementación, sobretodo tomando en cuenta las actuales condiciones de los mercados de telefonía móvil y de larga distancia.

En tal sentido, si bien el Plan Técnico Fundamental de Numeración faculta al MTC a fijar la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, sería importante contar con la opinión del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, a través de un informe que analice las condiciones de competencia en los potenciales mercados afectados⁵, para que en base a ello se determinen las medidas que deberían implementarse previo a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.⁶

Es el caso, por ejemplo, de la eliminación del sistema tarifario “El que Llama Paga” y de la implementación del sistema “Llamada por llamada” desde la red móvil y teléfonos públicos. Esta última medida fue incluida acertadamente en los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, que aprobó el MTC en febrero de 2007, y cuya implementación contribuiría a crear mejores condiciones de competencia en el mercado, ante la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

TELEFONICA DEL PERU

En el presente artículo se dispone la marcación única desde la red de telefonía *tija* a la red del servicio público móvil en cualquier área de numeración, sea de ámbito local o de LDN.

Al respecto, debemos indicar que esta disposición no se encuentra recogida en el PTFN, lo que implica una modificación relevante en las condiciones del mercado local.

Es preciso tener en cuenta que el proyecto no ha cumplido con sustentar las razones de esta modificación, y no ha determinado qué tratamiento tendrán las llamadas fijo - móvil de larga distancia. Consideramos que cualquier definición deberá tener en cuenta el impacto que pudiera darse en los demás servicios de telecomunicaciones; especialmente a los operadores de larga distancia que adquirieron determinados derechos mediante concesión; uno de las cuales es obviamente contar con un marco legal que les permita hacer rentable su negocio.

Consideramos que propuestas de esta índole deberían sustentarse plenamente, con estudios de mercado e impactos, en virtud del principio del debido procedimiento. Sin embargo, en el Proyecto no existe mayor información, lo que debería ser analizado por el Ministerio, ordenándose la realización de dichos estudios que deben determinar la viabilidad de medidas como las que comentamos.

primera fase, la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y posteriormente en una segunda fase, determinar la fecha de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil; para lo cual, se requerirá la opinión oportuna del Organismo Regulador.

En relación al comentario de AMERICATEL, nos remitimos a los comentarios realizados.

En relación a las medidas de política establecidas por el MTC en febrero de 2007, destinadas a promover la competencia en el mercado de Larga Distancia, tales como el sistema de llamada por llamada desde la red móvil y TUPs, aclaramos que OSIPTEL es el organismo competente para emitir la normativa necesaria para su implementación.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

⁵ Sería importante que el Informe sea puesto a conocimiento público, conjuntamente con la Exposición de Motivos de la norma propuesta.

⁶ Un ejemplo interesante constituye el proceso de desregulación tarifaria dispuesto por el MTC en los citados Lineamientos, donde se condicionó la desregulación al proceso de eliminación de la preselección por defecto y el análisis posterior de las condiciones de competencia. Así, en la práctica, el proceso de desregulación tarifaria se ha implementado siguiendo etapas, que van desde la eliminación de la preselección por defecto, el análisis del mercado, hasta la determinación del segmento de mercado al cual se aplicó la desregulación, precisamente en base al análisis realizado por OSIPTEL. Una secuencia similar podría ser aplicada en este caso para determinar si es conveniente incluir el escenario fijo-móvil en los alcances del Área Móvil Virtual, más aún cuando la propuesta dispone que el Área Virtual Móvil propiamente dicha entrará en vigencia en enero de 2010.

TELEFONICA MOVILES

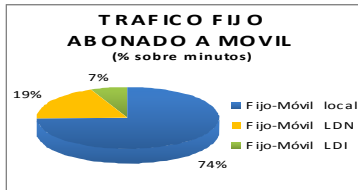
Consideramos necesario que en los distintos escenarios que se afectarán con la implementación del área virtual móvil, el Organismo Regulador defina con la oportunidad debida cuáles serán las reglas aplicables a aspectos relacionados con la interconexión, el esquema tarifario, atención al cliente, entre otros. No resulta posible iniciar un planeamiento de la implementación del área virtual ni tener definida una posición respecto de la referida norma si es que el Organismo Regulador no especifica todas las implicancias de la implementación del área virtual móvil. Después de esta definición, podrá entrar en vigencia el cronograma de implementación que establezca el Ministerio de Transportes; es decir el cómputo de los 12 meses necesarios para la implementación del área virtual debe iniciarse después de que Osiptel haya establecido la reglas claras en los aspectos de su competencia.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

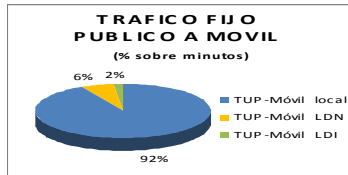
TELMEX PERÚ

No estamos de acuerdo con la propuesta en tanto ésta traslada una parte importante del mercado de larga distancia a las empresas móviles. La afectación estaría dada por las siguientes cuotas de mercado correspondiente a Telmex Perú:

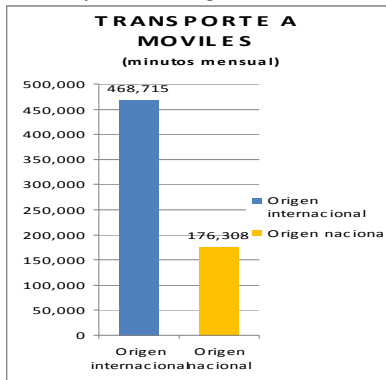
- (i) Llamada originada en un teléfono fijo con destino en un móvil LD.



- (ii) Llamada originada en un teléfono público con destino en un móvil LD.



- (iii) Transporte de larga distancia nacional



Actualmente, en los escenarios antes indicados las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija son las que fijan la tarifa, por lo que

Nos remitimos a los comentarios realizados.

<p>a efectos de equiparar de alguna manera la falta de incentivos del mercado de telefonía fija y larga distancia en relación al mercado móvil -mercado con más incentivos dados por el Estado y en consecuencia con tasa más alta de crecimiento- consideramos apropiado que se elimine el sistema “el que llama paga” donde el operador móvil es el que fija la tarifa, pasando de ésta manera, a que sea el operador fijo el que establezca la tarifa.</p> <p>Esto va de la mano a que: (i) ya se encuentra regulado el cargo de terminación en redes móviles en base a costos, y (ii) el mercado móvil es muchísimo más grande que el mercado fijo local, con lo que no tiene sentido que se siga promoviendo un servicio en detrimento de otro, como está sucediendo actualmente en el Perú.</p>	<p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>
<p>Artículo 3°.- Adecuación de las redes Los concesionarios del servicio público móvil adecuarán sus redes a lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, distintos de los concesionarios del servicio público móvil, adecuarán sus redes, a fin de encaminar correctamente las comunicaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente norma.</p>	
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ ARTICULO 3°.- Adecuación de las Redes.- En relación a este artículo creemos necesario que <u>se precise</u>, a efectos de poder encaminar adecuadamente las comunicaciones observando los demás aspectos vinculados a la interconexión, <u>que los trabajos de adecuación y programación deben ser realizados por los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones</u> que, de cualquier modo, se encuentren <u>interconectados</u> con los operadores móviles o que terminen tráfico en dichas redes (es decir que los trabajos de adecuación y programación deben ser efectuados por las redes de telefonía fija y LND). Consideramos que debe realizarse esta aclaración pues, como es de vuestro conocimiento, dichos escenarios tienen relación directa y condiciona también los encaminamientos y las respectivas terminaciones de llamadas en las diferentes redes (tanto para efectos del tráfico entrante como saliente de dichos otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones). Por lo anterior, estimamos necesario que se incorpore en este artículo, de manera expresa, la obligación a cargo de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (<i>por ejemplo: operadores del servicio telefónico fijo, portador de larga distancia nacional o internacional, etc.</i>) que se encuentren <u>interconectados</u> con los operadores móviles o que terminen tráfico en redes móviles, de efectuar anticipada y oportunamente los respectivos trabajos de adecuación y programación.</p> <p>AMERICATEL PERÚ Como parte del proceso de adecuación de red para la implementación del Área Virtual Móvil, se requerirán nuevas interconexiones entre las redes LD y fijas y las redes móviles, ya que los flujos de tráfico se modificarán, concentrándose en un área común en donde los operadores de telecomunicaciones tengan presencia. En tal sentido, previo al inicio de este proceso de implementación del Área Virtual Móvil, OSIPTEL deberá determinar las condiciones económicas a aplicarse en estos escenarios.</p> <p>TELEFONICA DEL PERU Al respecto, además de lo indicado al comentar el artículo 1 (referido a los plazos que tomará a nuestra empresa llevar a cabo las modificaciones necesarias), consideramos que debe tomarse en cuenta que el Proyecto no ha considerado una serie de escenarios que generará la aplicación del Área Virtual Móvil en las redes fijas, los mismos que pueden tener mayor impacto en función al concesionario afectado. Por ejemplo, resulta importante para los concesionarios de telefonía fija, conocer si los portadores de larga distancia técnicamente están en condiciones de restringir desde sus redes, plataformas y/o equipos, las llamadas que originen los abonados de telefonía fija utilizando multidiscado (19XX) hacia un teléfono móvil ubicado en otro departamento. En efecto, esto podría generar:</p> <p>- La aplicación de una tarifa mayor al abonado, sancionable por el Reglamento de Tarifas del OSIPTEL.</p>	<p>En relación al comentario de AMOV, señalamos que en la norma que regulará la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, -segunda fase-, se tomará en cuenta la sugerencia de precisar que incluye a los operadores que se encuentren interconectados o que terminen tráfico en redes móviles.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>

<p>- La disminución de los aportes al MTC, OSIPTEL Y FITEL. - La utilización indebida del código de marcación. - La comercialización indebida del servicio de telefonía fija local.</p> <p>De otro lado, se encuentra pendiente que se precise qué tratamiento tendrán las llamadas originadas en los teléfonos fijos de los operadores rurales. Asimismo, creemos necesario establecer claramente que este Proyecto no aplica a las llamadas que se originen en la red fija y tengan como destino un teléfono móvil satelital.</p> <p>TELEFONICA MOVILES S.A. Sin comentarios.</p> <p>TELMEX PERÚ Sin comentarios.</p>	<p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>
<p>Artículo 4°.- Costos de adecuación Los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red que fueran necesarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.</p>	
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ ARTICULO 4°.- Costos de la adecuación.- En el artículo bajo comentario, le expresamos cordialmente que si bien el texto se encuentra redactado de manera genérica, en cuanto se establece que cada empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones asumirá los costos de adecuación y/o implementación de su propia red, esto podrá entenderse que sólo se refiere a los operadores del servicio público móvil, cuando la norma se aplica a todos los operadores interconectados en lo que atañe a las adecuaciones, programaciones o implementaciones en mayor o menor nivel.</p> <p>En ese sentido, como lo hemos mencionado en los comentarios al artículo precedente, los operadores como los de telefonía fija o portadores de larga distancia también deben efectuar trabajos de programación o adecuación de sus redes, aunque en distinta dimensión a las de los operadores móviles. En cualquier caso, respecto de dichos operadores, resulta obvio que se debe aplicar el mismo principio, conforme también lo estableció el MTC en el anterior cambio de esquema de numeración, llevado a cabo a inicios del presente año.</p> <p>En función de ello, se requiere que la norma precise claramente que no son solo las empresas operadoras del servicio público móvil las que asumen sus propios costos de adecuación de red, sino que ello también se aplica respecto de los demás operadores que se encuentren <u>interconectados</u> que originen o terminen tráfico en redes móviles, quienes igualmente deberán asumir su propios costos de adecuación de red.</p> <p>AMERICATEL PERÚ Aplica el comentario realizado para el Artículo 3°.</p> <p>TELEFONICA DEL PERU Un tema importante a tomar en cuenta es que el proyecto de norma indica que los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red.</p> <p>Sin embargo, el régimen tarifario vigente para las comunicaciones locales fijo - móvil no es manejado por los concesionarios fijos, sino por los concesionarios móviles, los que difícilmente incorporarán dichos costos en las mismas.</p> <p>Es de nuestro mayor interés que este tema sea desarrollado por OSIPTEL al momento de emitir las disposiciones que regulen la interconexión y tarifas, quien deberá evaluar la viabilidad de mantener ó modificar el régimen tarifario actual, tomando en cuenta las posibles consecuencias en el mercado fijo-móvil.</p>	<p>En relación al comentario de AMOV, señalamos que para la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil, - la cual se realizará en una segunda fase-, se tomará en cuenta la sugerencia de precisar que cada uno de los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones asumirán los costos de adecuación de su propia red, que fueran necesarios.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>

En ese sentido, un tema de vital importancia para la implementación de la propuesta del Ministerio de forma que no genere perjuicios laterales, es analizar detenidamente si el actual régimen tarifario es viable en el escenario del mercado actual y ante la implementación del área virtual móvil y la portabilidad numérica móvil. En efecto, dicho régimen se justificó en su momento en la medida que se tuvo como política incentivar el crecimiento del servicio móvil. Hoy la realidad nos ha demostrado que dicho crecimiento ha sido explosivo y que las metas para el 2011 se cumplirán sin dificultad; sin embargo, lo que hoy se ve comprometida es la expansión de la telefonía fija y la sostenibilidad del servicio de larga distancia.

TELEFÓNICA MÓVILES

Sin comentarios

TELMEX PERÚ

No estamos de acuerdo con la propuesta, pues la implementación del área virtual móvil tendrá como único beneficiario a las empresas móviles, por lo que en todo caso deben ser éstas las que asuman los costos de adecuación que las redes demanden.

Es el caso, que al no poder distinguir la ubicación geográfica de un móvil solo queda entregar la llamada directamente en la provincia donde ésta se genere a través de la interconexión local con la empresa móvil.

Así pues, en caso no se tenga interconexión local con todas las empresas móviles todas las llamadas con prefijo "9" deberían ser derivadas de manera local. Esto, deriva en nuevas inversiones de adecuaciones en cada ciudad para no deteriorar la calidad de las llamadas por incremento de retardo en el transporte nacional.

En relación al comentario de TELMEX, y sin perjuicio de que el AVM se implementará en una segunda fase, cabe señalar que éste no se considera viable, por las siguientes consideraciones:

- a) En el Perú, todas las modificaciones efectuadas en aspectos vinculados a la Numeración de los servicios, han sido asumidas por cada empresa en función a su red; por lo que no existe antecedente o precedente al respecto.
- b) De la experiencia internacional, se puede observar que cada empresa operadora siempre asume sus propios costos de adecuación de red para implementar los cambios derivados los Planes de Numeración de sus países.

Existen normativas, como es el caso de Colombia, que dispuso que "Los costos que se desprendan de la actualización o modificación de los Planes Técnicos Básicos, deberán ser sufragados por cada operador en lo que se refiere a su propia red y no tendrá derecho a recibir indemnización alguna". Y en el caso español, se señala que "Los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando el Ministerio de Fomento adopte decisiones en relación al Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, así como cuando se realicen asignaciones y atribuciones de

	<p>recursos públicos de numeración. El coste que ello conlleve será sufragado por cada operador en la medida que le afecte. En todo caso, las llamadas serán tratadas en función de la naturaleza de los servicios y respetando la posible indicación tarifaria contenida en la numeración”.</p> <p>c) No resulta sostenible pretender que los costos que se irrogue para una empresa en su propia red, la adecuación deba ser asumida por otros operadores.</p>
<p>Artículo 5°.- Aspectos tarifarios, de interconexión u otros El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, en cautela del normal desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, definirá oportunamente, de ser el caso, las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.</p>	
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ Artículo 5°.- Aspectos tarifarios, de interconexión u otros.- Como adelantamos previamente, la aplicación del nuevo esquema de numeración móvil del Proyecto tiene un impacto muy importante en los costos de la empresa. En ese sentido, la autoridad se servirá considerar que esa afectación económica puede tener también impactos en la propia operación, la extensión de la cobertura y el desarrollo del mercado, por lo que resulta necesario que dicte medidas que aseguren que este proceso no solo se lleve a cabo de manera <u>adecuada y ordenada</u>, sino que también sea eficiente en términos de no afectar a los usuarios- o afectarlos en la menor medida posible- y tampoco afectar a las empresas operadoras de servicios móviles mas allá de la afectación propia derivada de las altas inversiones que tienen que efectuarse para acatar la disposición de aplicación de la implementación del Área Virtual Móvil. En ese sentido, es de especial preocupación la posibilidad que esos costos se incrementen aun más (y las afectaciones a la operación se incrementen) como producto de la eventual aplicación de otras normas regulatorias, como puede resultar aquellas dictadas por OSIPTEL.</p> <p>En la línea lo expresado, en relación al periodo de implementación del Área Virtual, (<i>ver comentarios Artículo 1°</i>), le expresamos nuestra <u>profunda preocupación</u>, al no haberse establecido un plazo a efectos de que el OSIPTEL defina los aspectos esenciales y necesarios para la implementación del Área Virtual, siendo indispensable que las empresas puedan conocer previamente y con anticipación las condiciones en las cuales se establecerá dicho proyecto (por ejemplo, puntos de interconexión para cada tipo de tráfico), entre las cuales se encuentran principalmente los aspectos relacionados a la interconexión del servicio. En ese sentido, invocamos al MTC a que el computo del plazo para la implementación del Área Virtual sea definido a partir de que los aspectos tarifarios y de interconexión sean debidamente aprobados por el regulador y publicados para conocimiento de las empresas operadoras.</p> <p>AMERICATEL PERÚ Dada la importancia que reviste la definición oportuna de las condiciones necesarias para la implementación del Área Virtual Móvil, ante el cambio de escenarios de liquidaciones de tráfico, interconexión y condiciones de adecuación de red, entre otros, que implican realizar una adecuada proyección de la inversión requerida, es indispensable que la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil se condicione a la aprobación previa de las normas complementarias que debe dictar el Organismo Regulador, para efectos de otorgar mayor predictibilidad a este proceso. En tal sentido, el cronograma propuesto también debería considerar que el cómputo de sus plazos debería regir a partir de la aprobación de las normas complementarias que dicte el OSIPTEL para la entrada en vigencia del Área Móvil Virtual.</p> <p>SITEL</p>	<p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>

<p>Al incluir el escenario fijo - móvil en la implementación del Área Virtual Móvil están eliminando la competencia de la larga distancia en este escenario de llamadas, esto en beneficio únicamente de los operadores móviles y afectando el negocio de los operadores de larga distancia. Esta medida no solo perjudica a los operadores de larga distancia, también perjudica a los usuarios, debido que al eliminarse la competencia en este segmento se pierde uno de los principales beneficios de un mercado en competencia, como es la reducción de tarifas. Los operadores de telefonía móvil van a fijar la tarifa fijo - móvil, creando un monopolio en este segmento del mercado, ya que no tendrían mayores incentivos en reducir tarifas, ocasionando, que por el contrario, estas tarifas suban o se sitúen por encima de la tarifa promedio en el actual mercado fijo-móvil de larga distancia nacional en perjuicio del usuario.</p> <p>Una posición respecto de la referida norma si es que el Organismo Regulador no especifica todas las implicancias de la implementación del área virtual móvil. Después de esta definición, podrá entrar en vigencia el cronograma de implementación que establezca el Ministerio de Transportes; es decir el cómputo de los 12 meses necesarios para la implementación del área virtual debe iniciarse después de que Osiptel haya establecido la reglas claras en los aspectos de su competencia.</p> <p>TELMEX PERÚ</p> <p>Si bien se establece que será OSIPTEL el que defina las condiciones tarifarias, de interconexión, entre otras necesarias para la implementación del área virtual móvil, consideramos importante conocer de antemano el esquema técnico de interconexión, a efectos de tener claridad de las implicancias en el dimensionamiento de las interconexiones locales, o de una única interconexión a nivel nacional, lo cual puede traer consecuencias a nivel de la calidad de la comunicación. ¿Qué deberán hacer los operadores LD con los compromisos de capacidad y diseños de red frente a este cambio, pagar nuevas adecuaciones de red en cada ciudad donde tenemos fija?</p>	<p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>
<p>Artículo 6°.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general</p> <p>Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones informarán a los usuarios y público en general, respecto al nuevo procedimiento de marcación respectivo, de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.</p>	
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ</p> <p>Artículo 6°.- Plan de difusión a los usuarios y al público en general.- En relación a lo mencionado en este artículo, y que genera especial preocupación por su impacto económico, es el relativo a las pérdidas de tráfico como producto de las llamadas no completadas o marcaciones erróneas derivadas del desconocimiento del nuevo esquema de numeración. En ese sentido, es de suma importancia el plan de información al público sobre los cambios en la numeración. En este caso, nuevamente, se recarga casi todo el peso de dicha labor de difusión a las empresas operadoras, por lo que resulta <u>muy importante</u> también la intensidad y dimensión de las acciones que emprenderá el Estado a través del MTC y ello debe estar plasmado de manera expresa en el documento a nuestro entender. Ello tomando en cuenta que lo plasmado en el Proyecto bajo comentario implicara un esquema MAS COMPLICADO y un cambio no uniforme de nuevos esquemas de marcación, con todos los riesgos que ello implica.</p> <p>AMERICATEL PERÚ</p> <p>No tenemos comentarios.</p> <p>NEXTEL DEL PERU</p> <p>Se señala que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones informarán a los usuarios y público respecto del nuevo procedimiento de marcación de acuerdo a lo previsto en el cronograma establecido en el Anexo 1.</p> <p>Al respecto sugerimos que el Ministerio establezca las pautas generales del plan de difusión con la finalidad que se establezca un mensaje unitario y evitar que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones elaboren mensajes diferentes que podrían causar</p>	<p>En relación al comentario de AMOV, y sin perjuicio de que el AVM se implementará en una segunda fase, señalamos que los procedimientos de marcación que planteó el proyecto de norma como es el caso de las llamadas móvil-móvil LDN y fijo-móvil de LDN son más simples y uniformes, dado que el usuario marcará directamente solo el número de abonado (significativo) móvil, eliminando el prefijo de acceso y el código departamental.</p> <p>Por otro lado, en el caso móvil-fijo de ámbito local, el proyecto contempló una sola marcación incorporando el prefijo de acceso y el código departamental.</p> <p>Sin perjuicio de ello, aclaramos que la labor de difusión del Estado, también se encuentra plasmada en el proyecto de norma.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que el plan de difusión del cambio en la marcación así como los costos asociados al mismo es responsabilidad de cada empresa concesionaria, debiendo adoptar las medidas necesarias para minimizar</p>

<p>confusión a los usuarios afectados por los cambios en los procedimientos de marcación. Una experiencia positiva fue el proceso de incremento de dígitos en la numeración de los servicios públicos móviles llevado a cabo el pasado 5 de abril de 2008, en el cual el Ministerio propuso un único mensaje en base al cual los operadores de servicios públicos móviles remitieron sus comentarios y opiniones. Asimismo, en dicha oportunidad se estableció que los operadores móvil financiarían la campaña de difusión en función de la participación del mercado de cada operador móvil.</p> <p>TELEFÓNICA MÓVILES Consideramos conveniente que el Ministerio de Transportes defina el procedimiento del Plan de Difusión y los costos asociados a este en un procedimiento que deberá ser publicado antes del inicio de la implementación del área virtual móvil. De esta forma las empresas operadoras podrán contar con la certidumbre necesaria respecto de las actividades que deben ejecutar para la implementación del Área Virtual Móvil así como todas las inversiones involucradas.</p> <p>TELEFONICA DEL PERU En el proyecto se establecen las obligaciones en cuanto a comunicación, tanto del Estado como de las operadoras. Al respecto, es preciso tener en cuenta que el Estado se reserva únicamente la parte de notas de prensa, comunicados y entrevistas en los medios de comunicación, y deja para las operadoras las comunicaciones pagadas en televisión y radio, así como utilización de sus canales de comunicación propios (todos estos últimos bastante costosos). Si bien entendemos que el plan de difusión debe ser compartido entre el Estado y las empresas privadas, consideramos que debe plantearse en la versión final de la norma, que ambos (Estado y empresas) serán responsables de las comunicación en televisión y radio, y por ende, ambos sectores asumirán los gastos derivados de las mismas; para tal efecto, debe establecerse un plan integral, como etapa previa a la aplicación de la vigencia del Área Virtual Móvil.</p> <p>TELMEX PERÚ Sin comentarios.</p>	<p>el impacto en los usuarios y sujetarse al cronograma establecido en la norma.</p> <p>Ello, sin perjuicio de las coordinaciones que puede realizar el Ministerio a fin de que se oriente de manera más eficiente y efectiva a los usuarios.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p> <p>Nos remitimos a los comentarios realizados.</p>
<p>Disposiciones complementarias finales y transitorias Primera.- Vigencia La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Segunda.- Asignación de la numeración móvil Precítese que el esquema de asignación de la numeración móvil por departamento se aplicará hasta el 1° de enero de 2010, fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.</p>	
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ Primera.- Vigencia No hay comentarios</p> <p>Segunda.- Asignación de la numeración móvil Si bien el artículo indica que el esquema de <u>asignación</u> de la numeración móvil seguirá siendo por departamento, no establece que su <u>uso</u> deba mantenerse de la misma manera, siendo posible la utilización de la numeración previamente asignada a un esquema nacional. En tal</p>	<p>En relación al comentario, se precisa que el proyecto de norma publicado, contempla sólo la asignación de la numeración del servicio público móvil por departamento.</p>

sentido se requiere que quede claro en la norma, si es lo estimado por el MTC, que tanto la asignación como el uso de la numeración móvil deba mantenerse de manera departamental.

AMERICATEL PERÚ

No tenemos comentarios.

TELEFONICA DEL PERU

A propósito de lo indicado en este acápite es necesario que el Ministerio tome en cuenta que es saludable que cualquier inicio de entrada en vigencia de normas que tienen implicancia en redes no debe coincidir con fechas de mayor demanda de llamadas (Navidad, Año Nuevo, Día de la Madre, Día del Padre, etc); dado que ello incrementa el riesgo que se presenten inconvenientes y que sea más difícil su rápida solución o aplicación de medidas contingentes.

TELMEX PERÚ

Sin comentarios.

En relación al comentario de TDP, señalamos que para la propuesta final de Área Virtual Móvil, - la cual se realizará en una segunda fase-, se tomará en cuenta el comentario efectuado.

Disposiciones complementarias modificatorias

Única.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración

Modifíquese el numeral 1 de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración y los numerales 1, 2 y 3 del Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración - PTFN, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, con los siguientes textos:

“Segunda Etapa:

Comprenderá:

1. La implementación del Área Virtual Móvil.

El Indicativo Nacional de Destino (NDC) para el servicio público móvil tomará el valor del Indicativo de Red (DN) que es igual a nueve (9).

La numeración del servicio público móvil será no geográfica a partir del 1 de enero de 2010.

(...)”

“ANEXO

1. Procedimiento de Marcación para llamadas entre usuarios de la Red Pública Móvil

b) Segunda Etapa:

Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

2. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red de Telefonía Fija a la Red Pública Móvil

b) Segunda Etapa:

Este único procedimiento de marcación rige a partir del sábado 10 de enero de 2009.

Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXX

Donde Y = 0 a 9; X = 0 a 9

3. Procedimiento de Marcación para llamadas desde la Red Pública Móvil a la Red de Telefonía Fija.

b) Segunda Etapa:

b.1) Procedimiento de marcación vigente hasta el 31 de diciembre de 2009.

Ubicados en la misma área de numeración.

Se marcará:

SN

Donde: SN = Número de abonado de telefonía fija

Ubicados en diferentes áreas de numeración.

Se marcará:

0 + TC SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)

SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

b.2) Único procedimiento de marcación que rige a partir del 01 de enero de 2010.

Se marcará:

0 + TC SN

Donde:

0 : Prefijo de acceso

TC : Indicativo de larga distancia nacional (código del departamento)

SN : Número de abonado del servicio de telefonía fija.”

AMÉRICA MÓVIL PERÚ

Única.- Modificaciones al Plan Técnico Fundamental de Numeración.- Al respecto, consideramos necesario que el MTC precise cual será la nueva estructura de la numeración móvil, tomando como base a las definidas por la UIT.

En tal sentido, de acuerdo al numeral 3 numeral 3.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, se entiende que la estructura del número nacional significativo está compuesto por el Indicativo Nacional de Destino (NDC) y el Número de Abonado (SN), por lo que, de acuerdo a la propuesta se entiende que el MTC está proponiendo que el NDC tome el valor de Indicativo de Red (DN) e igual a 9, pero no establece si el actual Número de Abonado Móvil se mantendrá con una longitud de 9 dígitos o tendrá una longitud de 8 dígitos, tema fundamental, que es necesario tener claro, tanto para los procesos de mediación para la facturación y tarificación como para los procesos de enrutamiento, encaminamiento, interconexión y de marcación.

En ese sentido, la definición o redefinición que pretende establecer el MTC a la estructura del número móvil **debe quedar claramente indicada** en el plan de numeración, a fin de no quedar a libre interpretaciones y que sirva de base para la difusión tanto para los operadores como al público usuario. En concordancia con ello, es estrictamente necesario que el MTC establezca en la norma, de manera clara, el procedimiento de marcación tanto para las llamadas intrared móvil (on-net), interred fija - móvil (fijo-móvil), como para las llamadas de Larga Distancia Internacional, donde se especifique los indicativos de país (CC), como el de destino (NDC, TC o DN) y el número de abonado móvil (SN).

Sobre la definición de la estructura del número móvil CLARO propone que el número de abonado móvil sea igual al número nacional significativo, con lo que se permitirá una transferencia única del número A entre redes, la presentación correcta del usuario llamante y permitir su uso en re-llamadas:

Estructura del Número Móvil: CC + SNm

Tendrá una longitud de onde (11) dígitos.

En relación al comentario de AMOV, y sin perjuicio de que el AVM se implementará en una segunda fase, precisamos que el Indicativo de Red (DN) igual a 9 está inserto en el número de abonado móvil, siendo coincidente con el número nacional (significativo) móvil, lo que permite contar con una capacidad numérica hasta de 100 millones de números móviles.

Ello, es consistente con la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC que dispuso el incremento de dígitos en la numeración del servicio público móvil. En ese sentido y acorde con lo señalado, el proyecto de norma, contiene las modificaciones necesarias en los procedimientos de marcación.

De lo mencionado, aclaramos que el procedimiento de marcación para llamadas intrared móvil, interred fija - móvil, considera la marcación del número nacional (significativo) móvil, que actualmente tiene 9 dígitos: 9YXXXXXX.

Donde: DN es igual a 9 (noveno dígito).

Asimismo, se aclara que la estructura del número internacional móvil, (para llamadas del

Donde:

CC: Indicativo de país (51)

SNm: Número de Abonado Móvil (DNYXXXXXXX)

DN: Noveno dígito del Número de Abonado Móvil (DN igual a 9)

AMERICATEL PERÚ

Siguiendo nuestro comentario al Artículo 2, consideramos que en tanto se opte por incluir el escenario fijo móvil dentro de los alcances del Área Virtual Móvil, el procedimiento de marcación propuesto para llamadas desde la red de telefonía fija a la red pública móvil debería regir sólo en tanto la numeración del servicio público móvil sea no geográfica, es decir, desde que se implemente el Área Virtual Móvil propiamente dicha, lo cual según lo expuesto en la norma bajo comentario, no ocurría antes del 1 de enero de 2010.

En ese orden de ideas, en tanto la norma propuesta dispone en la práctica, la existencia de 2 etapas en el proceso de entrada en vigencia del Área Virtual Móvil (1era. Desde el 10 de enero de 2009, y 2da. Desde el 1 de enero de 2010), debería evaluarse la posibilidad de aplazar la vigencia del escenario de marcación fijo móvil, hasta que se hayan implementado las medidas contempladas en los Lineamientos para el Desarrollo y la Consolidación de la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, precisamente para la consolidación de la competencia en el mercado LD, y en tanto se elimine la distorsión creada por el sistema tarifario El que Llama Paga. Es importante resaltar que de no implementarse estas medidas en el corto plazo, antes de la vigencia del Área Virtual Móvil, las mismas podrían perder el impacto esperado, sobretodo ante el cambio de las condiciones de competencia que se produciría como efecto de la implementación del Área Virtual Móvil, que sin duda favorecen a los operadores móviles.

Nótese asimismo que de acuerdo con lo dispuesto en los citados Lineamientos, medidas como la habilitación del sistema Llamada por Llamada desde teléfonos móviles y desde TUPs, debieron entrar en vigencia durante el año 2007, lo cual hubiera contribuido a validar el esquema planteado en la norma propuesta para la implementación del Área Virtual Móvil. Sin embargo, al haberse aplazado la vigencia de estas importantes medidas dictadas por el MTC, se ha afectado a su vez la oportunidad de implementación de otras decisiones regulatorias, como es el caso de la vigencia del Área Virtual Móvil.

De acuerdo con los comentarios realizados al artículo precedente, sugerimos la siguiente redacción:

“1. Procedimiento de marcación para llamadas entre usuarios de la red pública móvil (...)

2. Procedimiento de marcación para llamada desde la red de telefonía fija a la red pública móvil.

b) Segunda Etapa. Este único procedimiento de marcación rige a partir del 1 de enero de 2010⁷. Se marcará el número nacional (significativo) móvil.

9YXXXXXXX

Donde Y=0 a 9 y X=0 a 9

1. Procedimiento de marcación para llamada desde la red pública móvil. a la red de telefonía fija (...)

Los plazos propuestos se plantean en función a la implementación de las medidas necesarias tanto para la creación de condiciones de competencia en mercado LD, como para la implementación del Área Móvil Virtual, las cuales deberían ser evaluadas por el Organismo Regulador, en el ámbito de su competencia.

NEXTEL DEL PERU

En la sección “Segunda Etapa”, punto 1, consideramos que debe aclararse la disposición complementaria con relación a la cantidad de dígitos que forman parte del número nacional (significativo) móvil (“NDC”). A nuestro entender el NDC tomará el valor del DN.

Al respecto les solicitamos que se sirvan aclarar si el NDC implicará anteponer el dígito nueve en reemplazo del NDC geográfico de tal manera que la marcación se haga conforme a lo siguiente y el número nacional tenga una longitud de 10 dígitos:

exterior a Perú), está compuesto por el Indicativo de país que es 51 y el número nacional (significativo) móvil, el cual es 9YXXXXXXX (9 dígitos y que tiene inserto el DN=9), teniendo una longitud total de 11 dígitos.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

En relación al comentario de NEXTEL, cabe señalar que el actual primer dígito 9 del número de abonado móvil forma parte del NDC de tal manera que la longitud del número nacional es de 9 dígitos.

⁷ Siempre que se elimine previamente el sistema tarifario EQLLP y se habilite el sistema llamada por llamada desde móviles y TUPs. De lo contrario, este plazo debería ampliarse hasta la implementación de estas medidas propuestas.

NDC + Número de abonado de 9 dígitos.
9 998105030

O si, por el contrario, ello implicará utilizar el primer dígito 9 del número de abonado móvil actual como NDC de tal manera que el la longitud del numero nacional sea de 9 dígitos conforme lo siguiente:

NDC + Número de abonado de 8 dígitos.
9 98105030

TELMEX PERÚ
Sin comentarios.

Anexo N° 1
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN

Inicio de implementación:
Aprobación de la RM

Entrada en vigencia:
10 - Enero - 2009

Año 2008					Año 2009
Agosto (Mes 1)	Setiembre (Mes 2)	Octubre (Mes 3)	Noviembre (Mes 4)	Diciembre (Mes 5)	Enero (Mes 6)
Adecuaciones y pruebas internas			Pruebas externas		
Plan de Información al Público					
PERIODO DE PREPARACIÓN					PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

PLAZO MÁXIMO DE IMPLEMENTACIÓN: 5 MESES
PERIODO DE ESTABLECIMIENTO: 1 MES

PERIODO DE IMPLEMENTACION:

En este periodo se deberá realizar lo siguiente:

Actividad 1: Adecuaciones y pruebas internas

- a. Las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones realizarán las adecuaciones y pruebas necesarias en sus redes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución. Las pruebas son de *exclusiva responsabilidad* de cada empresa concesionaria.
- b. El plazo máximo para concluir con las adecuaciones y pruebas internas es de tres (03) meses, computados a partir de la aprobación de la Resolución Ministerial.

Actividad 2: Pruebas externas

- a. Las pruebas externas entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones se refieren al establecimiento de las comunicaciones, en las cuales interviene más de un concesionario.
- b. Dichas pruebas deberán garantizar entre otros aspectos, lo siguiente:
 - El correcto enrutamiento de las comunicaciones hacia las redes destino.
 - El correcto envío de los números A y B para las comunicaciones.
 - El correcto funcionamiento de los sistemas de tasación y facturación.
 - El correcto funcionamiento de las grabaciones de información al público.

- c. Las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo su cronograma de pruebas y lo ejecutarán dando cumplimiento al cronograma previsto en la presente Resolución.
- d. El plazo máximo para concluir las pruebas externas es de dos (2) meses, computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo previsto para las pruebas internas.
- e. En el caso de pruebas fallidas, las empresas concesionarias involucradas deberán solucionar en el más breve plazo los problemas a fin de reiniciar y culminar las pruebas previstas, bajo responsabilidad.

Actividad 3: Plan de Información al Público

El objetivo del Plan de Información al Público es minimizar el impacto que pudiera generarse en los usuarios y público en general, con la introducción de las medidas establecidas en la presente Resolución.

Este plan se iniciará en el mes cuatro (04) del cronograma aprobado y considera las siguientes actividades:

Por el Estado:

- a. El MTC emitirá notas de prensa, publicará comunicados y concederá entrevistas, en medios de comunicación a nivel nacional.
- b. El MTC a través de las oficinas especializadas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, comunicará a los diferentes países, la entrada en vigencia de la presente Resolución.
- c. El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general.
- d. El MTC y el OSIPTEL publicarán en sus respectivas páginas web, la información pertinente contenida en la presente Resolución.

Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:

- a. Los concesionarios de los servicios públicos móviles, a fin de orientar a los usuarios y público en general, difundirán a través de la radio y la televisión, la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, establecidos en la presente Resolución.
- b. Los concesionarios de servicios públicos móviles enviarán mensajes de texto a sus usuarios remitiendo información necesaria para orientar este proceso.
- c. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones elaborarán de común acuerdo y difundirán grabaciones telefónicas que contendrán información clara, precisa y breve, a fin de orientar a los usuarios y reducir los errores en la marcación. Los anuncios indicarán al usuario el modo de marcación y la información general necesaria para orientar este proceso. La información de dichas grabaciones telefónicas será previamente remitida a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones para su conformidad, a fin de uniformizar la información que se brindará a los usuarios y cautelar que se cumpla con el objetivo del plan de información.
- d. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones anexarán a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución.
- e. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones publicarán en sus respectivas páginas web, un banner conteniendo información y el procedimiento de marcación establecido en la presente Resolución.
- f. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones establecerán coordinaciones con sus corresponsales en otros países, a fin de difundir información sobre la implementación de la presente Resolución.

PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

- Período en el cual únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se modifica en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Resolución, con excepción del literal b.2) del numeral 3.
- Este período tendrá una duración de un mes (mes 6) de acuerdo al cronograma.
- Durante este período deberá continuarse con el Plan de Información al Público a fin de minimizar el impacto a los usuarios. Dicho período contemplará las siguientes actividades:

Por el Estado:

- El MTC continuará con la emisión de notas de prensa, publicación de comunicados y concederá entrevistas en medios de comunicación a nivel nacional.
- El MTC a través de su central telefónica brindará información y orientación al público en general, durante el período de establecimiento (1 mes).
- El MTC y el OSIPTEL continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web de la información pertinente contenida en la presente Resolución.

Por las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones:

- Los concesionarios de los servicios públicos móviles, continuarán con la difusión a través de la radio y la televisión, de la información necesaria y el procedimiento de marcación respectivo, por un periodo mínimo de siete (7) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.
- Los concesionarios de los servicios públicos móviles continuarán con el envío de mensajes de texto, a sus usuarios por un periodo mínimo de quince (15) días continuos posteriores a la entrada en vigencia dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución.
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones emitirán grabaciones telefónicas, a fin de informar de la implementación de las medidas dispuestas en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán anexando a sus facturas la información pertinente, según lo dispuesto en la presente Resolución, durante el período de establecimiento (1 mes).
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones continuarán con la publicación en sus respectivas páginas web, del banner que contiene la información y el procedimiento de marcación respectivo durante el período de establecimiento (1 mes).

AMÉRICA MÓVIL PERÚ

Anexo 1.- Actividad 3. Se requiere que el MTC actúe o desarrolle las actividades que este Anexo 1 prevé, con igual intensidad que las empresas móviles debido al gran impacto que este proyecto prevé coadyuvando de esta forma con la gestión informativa que puedan hacer las empresas involucradas, como por ejemplo, la publicación de avisos a los usuarios por TV y radio, con volantes en sus dependencias a nivel nacional y con una campaña de información masiva al igual que la que se plantea para las empresas, considerando que el objetivo es minimizar el impacto de los cambios y evitar perjuicios a los usuarios. Sugerimos en consecuencia que dicha intensidad y alcances de la difusión a cargo del MTC esté expresamente considerada en la norma o aplicada en tal sentido. Asimismo, es necesario que la norma establezca los escenarios, así como las grabaciones en caso de errores de marcación, considerando que existen hasta varios escenarios de marcación.

AMERICATEL PERÚ

Los plazos considerados en el cronograma planteado deberían computarse desde la entrada en vigencia de las normas complementarias que apruebe OSIPTEL, para efectos de la determinación de aspectos tarifarios, interconexión y condiciones económicas de adecuación de red, según corresponda.

PERIODO DE ESTABLECIMIENTO

En concordancia con los comentarios realizados precedentemente, sugerimos la siguiente redacción:

“Periodo en el cual únicamente se permitirá las marcaciones establecidas en el Anexo del Plan Técnico Fundamental de Numeración que se modifica en virtud de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la presente Resolución, con excepción del numeral 2 y literal b.2) del numeral 3”.

NEXTEL DEL PERÚ

De acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del Proyecto, los concesionarios de los servicios públicos móviles deberán adecuar sus redes a lo dispuesto en el Proyecto, para lo cual asumirán los costos que fueran necesarios.

Asimismo, el artículo 5 del Proyecto dispone que OSIPTEL definirá oportunamente, de ser el caso, las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

En este sentido, OSIPTEL aún no ha determinado los aspectos tarifarios, de interconexión u otros necesarios para la implementación del Área Virtual Móvil, lo cual implica que no se cuenta con la información necesaria para remitir nuestros comentarios de manera integral; es decir, incluyendo el análisis de las implicancias que podrían tener la implementación del Área Virtual Móvil en las reglas tarifarias, de interconexión u otras que eventualmente establezca OSIPTEL.

Sin perjuicio de ello, el Anexo No. 1 del Proyecto establece un cronograma de implementación del Área Virtual Móvil (en adelante el “Cronograma”), el cual incluye los periodos durante los cuales las empresas de servicios públicos móviles realizarán pruebas internas, externas y ejecutarán un plan de información al público.

Sobre el particular, somos de la opinión que el Cronograma deberá considerar como fecha de inicio, el día a partir del cual OSIPTEL defina las condiciones tarifarias, de interconexión u otras que fueran necesarias para la implementación y la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil.

Adicionalmente consideramos que el Cronograma deberá tomar en cuenta las adecuaciones de red que deberán llevar a cabo los operadores de los servicios públicos móviles, así como los plazos requeridos para ello, a fin de encaminar correctamente las comunicaciones en el marco de lo dispuesto en el Proyecto y lo que establezca OSIPTEL para dichos efectos, lo cual aún no se conoce.

En relación al comentario de AMOV, y sin perjuicio de que el AVM se implementará en una segunda fase, señalamos que se tomará en cuenta el comentario formulado de adicionar a la Actividad 3 de difusión, lo siguiente:

“ Por el Estado:

El MTC emitirá afiches, volantes u otros impresos, para su distribución en las dependencias del MTC a nivel nacional”.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

Nos remitimos a los comentarios realizados.

<p>TELMEX PERÚ Sin comentarios.</p>	
<p>COMENTARIOS GENERALES</p>	<p>POSICIÓN DGRAIC</p>
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ Tal como hemos tenido ocasión de expresarlo en reciente reunión sostenida con vuestro Despacho en fecha reciente, nuestra representada estima muy importante poner de manifiesto su desacuerdo por ciertos aspectos concomitantes de la iniciativa bajo comentario, que reiteramos resumidamente en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.) Para todo fin practico, la disposición comentada implicará una nueva forma de efectuar la marcación de llamadas, tanto para los usuarios de telefonía móvil como para los propios usuarios del servicio de telefonía fija. A <u>menos de un año</u> de haberse producido un cambio fundamental en la numeración, estamos ante un nuevo cambio más complejo en su formulación, más diverso y por tanto, más complicado de informar y comunicar a los clientes o usuarios. 2.) La nueva fórmula de marcación que se propone implicará entonces hasta 3 formas distintas de efectuar llamadas en las que esté involucrada una línea de telefonía móvil (llamadas móvil-móvil LDN y llamadas fijo-móvil, llamadas de LDI y llamadas móvil-fijo LDN). 3.) Lo anterior determina que, estando ante un escenario mucho mas complejo aún que el producido en abril del presente año, se requiere una debida y muy anticipada campaña de difusión que comprometa e involucre no sólo a las empresas sino también y fundamentalmente a las autoridades (v.g. MTC). Ello de por si, sumado a los preparativos y acciones de adecuación técnica que deben realizarse, determina la <u>total inviabilidad de implementar</u> la norma dentro de los plazos propuestos. 4.) Lo anterior determina que la <u>comunidad internacional</u> (LDI entrante) se vea, <u>a menos de un año de haberse hecho el cambio de numeración</u>, nuevamente afectada con una nueva y distinta modalidad de marcación de llamadas hacia usuarios de celulares en el Perú, generando más confusión aun y dilatando los perjuicios que venimos inclusive experimentando hasta la actualidad de pérdidas o disminuciones del trafico de LDI entrante como resultado de lo anterior. Igual reflexión puede hacerse respecto de los usuarios locales quienes tendrán que conocer también las nuevas formas de marcación. 5.) Preocupa <u>sobremedida</u> que no se tome en cuenta los impactos económicos derivadas DIRECTAMENTE de las mermas de tráfico que estos cambios de marcación implican para las empresas y los efectos que ello tiene sobre las estimaciones y la economía de cada operador. En ese sentido, nuevamente se requiere mayor tiempo para implementar y comunicar una medida de tal magnitud. 6.) <u>Preocupa</u> asimismo que con la propuesta se esté forzando el cambio o alterando presupuestos básicos del marco regulatorio actual como el relativo a los puntos de entrega de las llamadas en los procesos de interconexión (la existencia de puntos de interconexión en cada área local es un presupuesto básico que viene desde los lineamientos de apertura) o el cobro de conceptos como el transporte de larga distancia entre otros, que son necesarios para las liquidaciones entre las empresas, entre otras consecuencias muy serias e importantes que se derivan de "eliminar" las llamadas de LDN. 7.) Vemos, con especial inquietud, que con esta iniciativa se genere una situación mas bien <u>ventajosa</u> a favor del operador dominante Telefónica Móviles, quien ha venido promoviendo esta figura, en perjuicio de los competidores y en contra de cierto tratamiento equitativo o neutro que debe existir par parte del Estado en estos casos. 8.) Finalmente, un aspecto adicional que es el de MAYOR PREOCUPACION es el <u>velado intervencionismo estatal en los niveles de PRECIOS que la propuesta bajo comentario supondría</u>. El mercado móvil es uno que se ha venido desarrollando con resultados interesantes, básicamente por la iniciativa y esfuerzo de empresas y capitales que han apostado por invertir en el país a largo plazo, bajo un entorno y supuesto de tarifas desreguladas; es decir, <u>sin que exista</u> intervención de ningún órgano del Estado en los niveles de precios que son libremente establecidos por las empresas operadoras. No obstante, el valor entendido en el planteamiento de la propuesta y lo manifestado en sus considerandos, claramente revelan la intención del MTC de inducir a un escenario en el que se imponga un nivel de precios (el de las tarifas locales) a las llamadas de larga distancia nacional (LDN) cuando ello debería ser materia de la libre elección de las empresas operadoras y no una imposición del Estado, a través de sus órganos administrativos. <u>En ese sentido, es sumamente preocupante que exista o se promueva una ruptura tan dramática de uno de los pilares de desarrollo de la telefonía móvil</u> 	<p>En relación al comentario de AMOV, aclaramos que el AVM es una medida de política dispuesta desde el 2 de setiembre de 2002, fecha en la que se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, en su Segunda Etapa; en tal sentido, se trata de una medida de política dictada con anterioridad, a fin de brindar predictibilidad al mercado; de forma que, lo único que falta definirse por el Estado, es la fecha efectiva de su entrada en vigencia.</p> <p>De otro lado, el AVM conlleva a que el número móvil del usuario, ya no esté asociado a un área geográfica específica (departamento). Es decir, toda el área geográfica del Perú, pasa a ser una sola área virtual de red móvil, identificada por un Indicativo de Red, igual a 9, el cual a la fecha ya está inserto en el número de abonado. Ello, implica que técnicamente los procedimientos de marcación actuales se adecúen al AVM, conforme se encuentra previsto en el proyecto de norma publicado.</p> <p>Al respecto, existe además referencia internacional, en países como Chile, que el 21 de noviembre del año 2005, dispuso su implementación y entrada en vigencia lo definió para agosto del 2006. Asimismo, en España también ha implementado el AVM.</p> <p>En relación al comentario de que esta iniciativa podría generar una situación más ventajosa a favor del operador dominante Telefónica Móviles, el que ha venido promoviendo esta figura, debemos precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La primera propuesta de implementación del AVM data del año 2005, y no obedece a la presente administración; • su implementación y aplicación será general para todas las redes de los operadores

en el país, cual es el de la libertad de fijación tarifaria.

9.) Es importante que se establezca que, por una elemental cuestión de principios y coherencia con el entorno de seguridad jurídica necesario para la inversión privada, la eliminación de la tarifa de LDN debe ser OPTATIVA o facultativa por/para cada empresa y no una imposición derivada o consecuencia de una norma. Hacemos especial hincapié en ello pues no sólo se trata de un aspecto que resultaría de competencia de OSIPTEL; sino que esta detrás de la propuesta formulada como valor implícito (y así se ha reflejado inclusive en los medios) por lo cual, corresponde también al MTC dejar claramente establecido el marco en el cual se debe esto reglamentar.

móviles, no haciendo distinción o excepción alguna que pueda favorecer a algún operador, en detrimento de otro.

- el AVM es una práctica internacional recogida en Chile (año 2006) y España, entre otros países; lo que evidencia que se trata de una decisión de política claramente sustentada y dirigida a procurar mayores beneficios a los usuarios.

De otro lado, en relación al comentario vertido sobre un pretendido velado intervencionismo estatal en los niveles de precios, aclaramos que el proyecto de norma establece que OSIPTEL, en su calidad de ente regulador, es quien fijará las condiciones tarifarias, de interconexión u otros que se requieran para la implementación del AVM. En esta línea, en ningún artículo del proyecto normativo, se fijan o imponen precios o tarifas; como erróneamente se señala.

Sin perjuicio de lo anterior, como hemos precisado en comentarios anteriores, se ha considerado conveniente seguir adoptando acciones “graduales” conducentes a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil. Ello, a fin de:

- i. proveer al mercado de la predictibilidad necesaria antes de la implementación de esta medida de política;
- ii. compatibilizar los procesos de adecuación de redes que conllevará la portabilidad numérica y la obligación de brindar a los usuarios, un procedimiento simplificado de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y,
- iii. permitir la implementación por parte del Regulador, de las políticas de competencia en los servicios de larga distancia desde los móviles, dispuestas en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

En tal sentido, se ha considerado pertinente en una primera fase, establecer la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga

distancia nacional móvil a móvil; y posteriormente en una segunda fase, determinar la fecha de su entrada en vigencia; para lo cual, se requerirá la opinión oportuna del Regulador.

AMERICATEL PERÚ

ANEXO 1

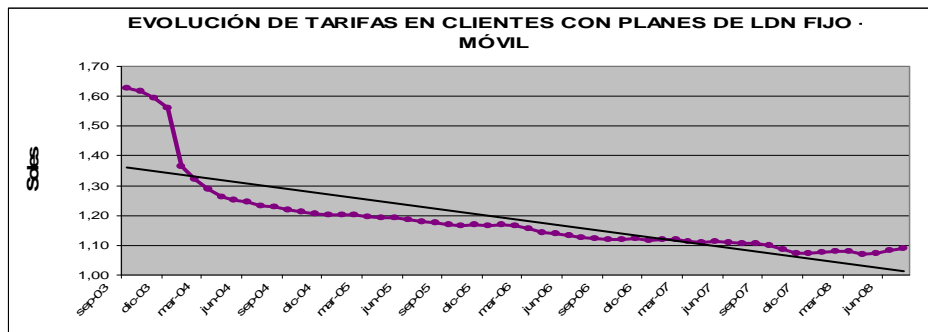
IMPACTO DEL ÁREA VIRTUAL MÓVIL EN LOS INGRESOS DEL OPERADOR DE LARGA DISTANCIA

Actualmente, los ingresos de larga distancia nacional (LDN) de origen fijo con destino móvil representan aproximadamente el 40% del total de ingresos de larga distancia nacional de Americatel y el 25% de los ingresos totales de larga distancia, es decir una cuarta parte de nuestros ingresos de larga distancia se verán afectados con la entrada en vigencia de esta propuesta.

En tal sentido, existe una cantidad importante de ingresos de la empresa que se verían reducidos, no por el normal desarrollo del mercado y la competencia, sino por una decisión regulatoria que estimamos tendría un impacto muy negativo en términos de estructura y proyecciones de la empresa.

Atendiendo a ello, sugerimos que antes de contemplar el escenario fijo-móvil en los alcances del Área Virtual Móvil, se implemente la apertura de la larga distancia nacional e internacional con origen móvil (llamada por llamada y preselección), incluyendo las llamadas móvil-fijo, como ocurre en otros países.

ANEXO 2



Fuente: Elaboración Propia. Tarifas incluyen IGV.

Actualmente, en el mercado de larga distancia existen tarifas con planes menores a S/.1,00 por minuto (tarifa fijo-móvil local de El Que Llama Paga) como por ejemplo, el plan Control Americatel con tarifa a móviles de S/.0.84 por minuto (tarifa fijo-móvil Larga Distancia), y estas tarifas podrían bajar aún más con cargos de acceso móvil menores a los vigentes.

En tal sentido, consideramos que debería mantenerse la opción que tienen los usuarios de marcar un código de carrier y decidir entre las diversas alternativas que ofrece el mercado para realizar sus llamadas.

ANEXO 3

ELIMINACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA

Consideramos que no sería conveniente implementar el Área Virtual Móvil si ello implica extender la aplicación del sistema El Que Llama Paga, a las llamadas fijo-móvil larga distancia.

Bajo el esquema El Que Llama Paga las compañías móviles obtienen un alto margen injustificado de utilidad, como puede apreciarse en el

En relación al comentario de AMERICATEL, nos reiteramos en lo señalado en comentarios anteriores, en el sentido que a fin de:

- i. proveer al mercado de la predictibilidad necesaria antes de la implementación de esta medida de política;
- ii. compatibilizar los procesos de adecuación de redes que conllevará la portabilidad numérica y la obligación de brindar a los usuarios, un procedimiento simplificado de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y,
- iii. permitir la implementación por parte del Regulador, de las políticas de competencia en los servicios de larga distancia desde los móviles, dispuestas en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

Se implementará en una primera fase, la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y posteriormente en una segunda fase, la fecha de entrada en vigencia del AVM; para lo cual, se requerirá la opinión oportuna del Regulador.

siguiente cuadro:

Llamadas Local Fijo Móvil (valores por minuto)	Claro	TdP Móviles	Nextel
Tarifa fijada por operador móvil (S/. Con IGV)	1,00	0,97	1,00
Tarifa fijada por operador móvil (US \$ sin IGV)	0,30	0,29	0,30
Costo del operador fijo reconocidos por el operador móvil (US\$)	0,02	0,03	0,02
Ingresos Netos del operador móvil (US\$)	0,28	0,26	0,28
Cargos de acceso móvil (US\$)	0,13	0,12	0,12
Margen de utilidad no justificada por costos de los operadores móviles (US\$)	0,15	0,14	0,16

Como se ha observado en los medios en los últimos meses, los operadores móviles están ofreciendo tarifas de S/.0,50 el minuto a destinos nacionales. Si los operadores móviles se imputaran los cargos de acceso vigentes como costos variables por originación y terminación de llamadas, considerando las llamadas móvil-móvil de larga distancia nacional, su margen sería de -74% como se aprecia en el Cuadro 2. A nuestro entender, es improbable que ese margen constituya realmente una pérdida, tomando en cuenta las características de dicho mercado.

Cuadro 2

Origen:	Lima
Destino:	Prov
Tarifa (S/. con IGV)	0,500
Ingreso (US\$ sin IGV)	0,147
Costos regulados	0,257
Origen Móvil	0,12450
Transporte	0,00766
Destino Móvil	0,12450
Margen (US\$)	-0,1092
Margen (%)	-74%

(cargos de acceso móvil utilizado es el promedio ponderado de los 3 operadores móviles) Fuente: Elaboración propia.

En tal sentido, creemos que el cargo de acceso debiera ser muy inferior al vigente, para tener un margen de al menos 0%, como se detalla en el Cuadro 3:

Cuadro 3

Origen:	Lima
Destino:	Prov
Tarifa (S/. con IGV)	0,500
Ingreso (US\$ sin IGV)	0,147
Costos regulados	0,147
Origen Móvil	0,06988
Transporte	0,00766
Destino Móvil	0,06988
Margen (US\$)	0,0000
Margen (%)	0%

En consecuencia, conjuntamente con la eliminación del sistema El que Llama Paga, debieran revisarse los cargos de acceso móvil, los mismos que a nuestro entender, están sobrevaluados.

TELEFONICA MOVILES

Consideramos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra realizando un trabajo importante para el desarrollo del sector de Telecomunicaciones. Sin embargo, resulta necesario que este trabajo se encuentre acompañado con procedimientos que aseguren el cumplimiento del principio de predictibilidad que debe regir en la administración pública. La implementación del área virtual móvil a partir del 10 de enero de 2009, no consideraría dicho principio dado que estaría dejando de lado el hecho que las inversiones en el sector requieren de un planeamiento y que en este caso se requiere ejecutar importantes trabajos en redes y sistemas.

Asimismo, es preciso tomar en consideración que para poder emitir comentarios respecto de la presente propuesta, los administrados

Nos remitimos a los comentarios realizados.

<p>deben de contar con información completa respecto de lo que implicará esta implementación, más allá de las modificaciones en el sistema de marcación. En ese sentido, resulta necesario conocer todas aquellas reglas que definirá el Organismo Regulador relacionadas con la interconexión, tarifas, entre otros, a efectos de dotar de la predictibilidad necesaria que requieren las empresas de comunicaciones respecto de los impactos que generarán determinadas medidas regulatorias en el mercado de telecomunicaciones. En ese sentido, consideramos de relevancia que el presente proyecto considere la necesidad de que se definan todas las reglas aplicables al área virtual móvil antes de la entrada en vigencia de cualquier cronograma de implementación. De esta manera garantizaremos la observancia de los principios de predictibilidad y seguridad jurídica necesarios en el mercado de las telecomunicaciones.</p>	
<p>SITEL Esta decisión regulatoria no genera beneficio real a los usuarios, independientemente de la posibilidad de contar con una marcación más amigable, esta no genera un beneficio que se plasme en la reducción de las tarifas, el cual sí es un beneficio real. En consecuencia, consideramos que la manera más óptima de implementar el Área Virtual Móvil, es que la misma no comprenda entre sus alcances el escenario fijo móvil. Consideramos que el Área Virtual Móvil comprendiendo el escenario fijo - móvil, debería aplazar su vigencia por lo menos hasta el 1 de enero de 2010, fecha en la cual recién se considera la numeración móvil como no geográfica.</p>	<p>En relación al comentario, precisamos que el proyecto de norma genera beneficios al usuario, en tanto promueve la competencia, facilita la implementación de la portabilidad numérica y permite dinamizar el mercado, mediante la reducción de los sobre costos y tarifas en beneficio de los usuarios, por lo que no es válida la afirmación de la empresa en el sentido que no se genera beneficio real a los usuarios. Sin perjuicio de ello, acorde con los comentarios realizados anteriormente, se ha considerado necesario en una primera fase, establecer la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y posteriormente en una segunda fase, determinar la fecha de entrada en vigencia del AVM; para lo cual, se requerirá la opinión oportuna del Organismo Regulador.</p>
<p>OSIPTEL CONCLUSIONES del Informe remitido por OSIPTEL. El alcance de mejoras en el desempeño, como la expansión de las redes, la ampliación de la gama de servicios, la reducción de tarifas y la simplificación de las estructuras tarifarias como la existencia de tarifas sin distinción geográfica, entre otros, forman parte de los objetivos de política del OSIPTEL. Es importante precisar sin embargo, que el alcance de dichas mejoras debe ser consistente con la implementación de las mejores prácticas en materia de diseño e implementación de políticas. Sobre la base de dicha consideración y a manera de conclusión, se realizan los siguientes comentarios a la propuesta de norma que establece el AVM ha desarrollado los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la base del desarrollo de las políticas implementadas por el OSIPTEL para promover la expansión de las redes, el incremento de los niveles de acceso a los servicios y la promoción de una mayor competencia, más del 98% de las comunicaciones que terminan en las redes móviles ya se realizan a tarifas locales. • Acorde con lo previsto en el ordenamiento de políticas, la portabilidad numérica representa un mecanismo de promoción de la competencia entre usuarios ya existentes que, dado el desarrollo actual del sector, encaja nitidamente como uno de los instrumentos con los que se cuenta para continuar promoviendo y facilitando las condiciones de competencia. Para tales efectos, tanto el MTC como el OSIPTEL ya vienen adoptando, acorde con lo previsto en las comisiones de trabajo conjuntas y el marco normativo vigente, las acciones necesarias para su implementación. 	<p>En relación a los comentarios formulados por OSIPTEL, así como por las empresas operadoras, se ha considerado conveniente seguir adoptando acciones “graduales” conducentes a la entrada en vigencia del Área Virtual Móvil. Ello, a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ proveer al mercado de la predictibilidad necesaria antes de la implementación de esta medida de política; ▪ compatibilizar los procesos de adecuación de redes que conllevará la portabilidad numérica y la obligación de brindar a los usuarios, un procedimiento simplificado de marcación en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y,

No obstante, es importante precisar, que en términos del plan nacional de numeración, el estado actual del mismo ya permite la implementación de la portabilidad, es decir, ya no existe falta de números disponibles y los usuarios ya cuentan con un número que los identifica de manera unívoca. Es importante resaltar que del tráfico total terminado en las redes móviles, el 96.2% del total de los minutos de comunicaciones terminadas en las redes móviles son comunicaciones locales (intra-departamentales), mientras que el 3.8% del tráfico restante es tráfico inter-departamental. El grueso de este tráfico se genera además en redes móviles. Este importantísimo factor, que determina que en la práctica los efectos tarifarios de la implementación de un AVM ya se hayan dado para la gran mayoría de llamadas, debe ser atribuido a políticas destinadas a promover la expansión de las redes y el incremento de los niveles de acceso. Los efectos cumulativos de estas políticas determinan que los tráficos locales iniciados y terminados en las redes móviles muestren importantes tendencias crecientes.

- Parte del análisis de mercado desarrollado periódicamente por el organismo regulador distingue varios escenarios de comunicaciones que terminan en una red móvil (i) las comunicaciones originadas en un móvil, (ii) las comunicaciones TUP-Móvil y (iii) las comunicaciones originadas en un teléfono fijo. Acorde con las mejores prácticas y el enfoque regulatorio contenido en el marco regulatorio vigente, se prevé que las comunicaciones TUP-Móvil, donde la intensidad competitiva es baja, estén sujetas a regulación. En cambio, en el caso de las comunicaciones Móvil-Móvil y las comunicaciones de larga distancia desde un teléfono fijo de abonado, el alcance de dichas mejoras se dan como resultado de la competencia entre las empresas, proceso para el cual el rol fundamental del Estado es el de promover y facilitar dicho proceso.
- Sobre la base de la implementación de los diversos instrumentos de política implementados por el OSIPTEL, los mismos que se encuentran descritos en el presente informe, el sector ha mostrado mejoras sustantivas en los indicadores de desempeño, entre ellos, importantes reducciones tarifarias y avances significativos en las estructuras de las mismas, como la unificación de tarifas locales y de larga distancia en diversos tipos de comunicaciones.
- Respecto de las comunicaciones que tienen una mayor incidencia en el bienestar de los hogares de menores ingresos, en particular, las comunicaciones TUP-Móvil, el OSIPTEL determinó, vía la implementación de un mecanismo de regulación de tarifas, una reducción sustantiva de la tarifa y la implementación de un proceso de unificación de la misma para la totalidad de las llamadas locales y de larga distancia nacional. Es decir, para este tipo de comunicación, las implicancias tarifarias de la implementación de un AVM ya se han dado. Para lograr estos resultados el organismo regulador ha desarrollado las siguientes actividades:
 - Regulación del cargo de Acceso a Teléfonos Públicos
 - Regulación del cargo de Terminación en las redes fijas
 - Regulación del cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional y
 - Regulación del cargo de Terminación en las redes de servicios móviles
- En el caso de las comunicaciones Móvil-Móvil, en específico en el segmento de comunicaciones realizadas por los usuarios suscritos en la modalidad de teléfonos prepago, el fortalecimiento de las condiciones de competencia ha permitido que una parte sustantiva de la oferta comercial actual y el tráfico asociado a dicha modalidad se vaya realizando a tarifas unificadas: El conjunto de políticas destinadas a promover la expansión de las redes ha contribuido además de manera sustantiva con el proceso de reducciones y simplificaciones tarifarias en la medida que el incremento registrado en los niveles de acceso conlleva a la consideración de una escala mucho mayor de usuarios y minutos de comunicación sobre la base de las cuales se determinan menores costos unitarios, lo que a su vez se traslada hacia los usuarios vía menores precios. De otro lado, la información reportada por las empresas indica que mientras para América Móvil el proceso de establecimiento de tarifas unificadas está un poco menos avanzado, en el caso de Telefónica Móviles y Nextel el proceso está completo, contexto bajo el cual la implementación de la propuesta normativa tendría efectos diferenciados.
- En relación con las comunicaciones de larga distancia desde abonados fijos, debe evaluarse la consistencia entre la propuesta normativa emitida por el MTC de implementación del área virtual móvil con lo establecido en los Lineamientos emitidos en el año 2007 en lo referente a la desregulación de tarifas de larga distancia, marco normativo donde se entiende que las tarifas deben ser determinadas por la competencia entre las empresas, debiendo considerarse la implementación de procesos de regulación de tarifas sólo en los segmentos de baja intensidad competitiva. Al respecto, es importante señalar que en el caso de las comunicaciones Fijo-Móvil de larga distancia, si bien dicho tráfico es relativamente inferior al de las comunicaciones Móvil-Móvil, en dicho segmento operan varias empresas prestadoras de servicios de larga distancia, por lo que se considera necesario analizar detalladamente la consistencia normativa referida en el párrafo anterior.

- permitir la implementación por parte del Regulador, de las políticas de competencia en los servicios de larga distancia desde los móviles, dispuestas en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

En tal sentido, se ha considerado pertinente en una primera fase, establecer la obligación a cargo de las empresas móviles de brindar a los usuarios, la marcación directa del número de abonado móvil, en las comunicaciones de larga distancia nacional móvil a móvil; y posteriormente en una segunda fase, determinar la fecha de entrada en vigencia del AVM; para lo cual, se requerirá la opinión oportuna del Organismo Regulador.

--	--